

FONDO DE EMPLEADOS FEDI
REGLAMENTO RETIRO DE AHORRO PERMANENTE
ACUERDO No. 008 de 2015

Por medio de la cual se adopta el reglamento para **EL RETIRO DEL AHORRO PERMANENTE** de FEDI.

La Junta Directiva de FEDI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la asamblea general de delegados de FEDI, en reunión del 20 marzo de 2015, planteó analizar la posibilidad de permitir a los asociados realizar retiros de su ahorro permanente sin perder la calidad de asociado.

Que el artículo 32° del estatuto del fondo de empleados establece que *"...Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FEDI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste para lo cual FEDI podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser grabadas ni transferirse a otros asociados o a terceros."*

Que de conformidad con lo establecido en el estatuto vigente de FEDI, corresponde a la Junta Directiva expedir la reglamentación para realizar el retiro del ahorro permanente.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: Regular la implementación y ejecución del retiro de los ahorros permanentes y dejar establecidos los procedimientos básicos y competencias que permitan el correcto, equitativo y normal funcionamiento de este.

ARTICULO 2º. CONDICIONES GENERALES:

El asociado podrá solicitar el retiro de su ahorro permanente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDI.
- b) No haber solicitado retiro de su ahorro permanente en un lapso de un (1) año.
- c) Que la deuda a la fecha del retiro tenga una antigüedad superior a un (1) año.
- d) Que el retiro sea con destino a abono de deudas actuales con FEDI.
- e) Diligenciar el formato correspondiente.

ARTICULO 3º. ORGANOS Y FACULTADES PARA APROBACIÓN:

La gerencia aprobará las operaciones de retiro de ahorros permanentes cuando estas se sujeten a las condiciones establecidas en el presente reglamento y haya asesorado por sí o por intermedio de los empleados de FEDI al asociado.

ARTICULO 4°. APROBACION A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:

Los retiros de los ahorros permanentes que solicite el Gerente o Representante Legal, los miembros del comité de control social y los miembros de la Junta Directiva, le corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todos las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 5°. IRREVERSIBILIDAD DE LA OPERACIÓN:

Los retiros de ahorros permanentes con obligaciones crediticias vigentes son irreversibles. En consecuencia, el asociado interesado deberá tener en cuenta esta circunstancia al momento de solicitar la operación, pues su capacidad de endeudamiento o acceso a crédito se vería afectada.

ARTICULO 6°. GASTOS Y TRIBUTOS:

El Gravamen a los Movimientos Financieros y los demás tributos y/o gastos que se generen por la realización de retiros de ahorros permanentes serán asumidos por el asociado.

ARTICULO 7°. VIGENCIA:

El presente reglamento, fue aprobado mediante acta N°06 de la Junta directiva, indicando que este quedará en firme e iniciará los efectos correspondientes a partir del 18 de septiembre de 2015

Dado en Medellín a los 17 días del mes de septiembre de 2015.

PRESIDENTE

SECRETARIO

WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO
(Firmado)

MARGARITA BETANCUR MEJIA
(Firmado)